



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00023-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por TERESA DE JESÚS HENAO contra MAURICIO ARISTIZÁBAL OSPINA y ELSA RUTH GÓMEZ HENAO, por los siguientes defectos:

- 1). Se ha impetrado una reclamación de igual categoría, conocida por este Ente Jurisdiccional, radicada bajo la partida N° 2020-00246-00, por medio de la cual se busca la finalización del contrato de alquiler suscrito por las mismas partes y sobre un bien inmueble semejante al que aquí se describe. Debe aclararse esa situación.
- 2). En el aparte concerniente al valor de las pretensiones, se establece un monto que no supera la mínima cuantía, pero en el mandato se indica que el asunto responde a uno de menor cuantía. Es necesario salvar esa contradicción, acomodándose la información al real *quantum* de los pedimentos y adecuándose el poder.
- 3). Debe indicar el domicilio de los demandados (num. 2º, art. 82 *ibidem*).

Así, se otorgará a la rogante el término de 5 días, contabilizados a partir del noticiamiento del actual auto, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por los defectos expuestos con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la interesada el término de 5 días para que subsane las anotadas falencias, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de enero de 2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c375e977dd8a10226c1e3f8250862bcc7586e3c2d3925cfd296b4f5bd679
3f

Documento generado en 22/01/2021 04:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>